CONSTANCIA: Diciembre 18 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA, frente al señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 031
Radicado No. 2023-00500

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido, a través de apoderado de oficio, por la señora CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA, frente al señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda copia del acta No. 667 del 27 de diciembre del 2022, mediante la cual, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores CRISTIAN GÓMEZ BERNAL y CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA, con relación a la obligación alimentaria a favor de esta última, ante la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, de la siguiente manera: *"**FIJACIÓN DE ALIMENTOS:** (…) El señor CRISTIAN HERNAN GOMEZ BERNAL, se compromete a aportar por concepto de alimentos para su mamá la señora CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales del 01 al 05 de cada mes, a partir del mes de ENERO de 2023; el dinero será entregado personalmente a la señora CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA, quien deberá firmar un recibo como soporte; también se compromete a continuar pagando la factura de la parabólica y de aportar en especie mercado por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS ($130.000) mensuales."*

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($2'838.000), equivalentes a los excedentes de las cuotas alimentarias dejados de cancelar desde el mes de enero hasta noviembre de 2023.

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Finalmente, teniendo en cuenta que fue solicitado por la parte ejecutante la inclusión del señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se correrá traslado por el término de CINCO (5) DÍAS de la solicitud al deudor alimentario, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.420 de Manizales, frente al señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL, identificado con C.C. No. 75.108.330 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($2’838.000), equivalentes a los excedentes de las cuotas alimentarias dejados de cancelar desde el mes de enero hasta noviembre de 2023, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	**CUOTA**	**PAGO PARCIAL**	**ADEUDADO**
AÑO 2023			
ENERO	$ 358.000	$ 100.000	$ 258.000
FEBRERO	$ 358.000	$ 100.000	$ 258.000
MARZO	$ 358.000	$ 100.000	$ 258.000
ABRIL	$ 358.000	$ 100.000	$ 258.000
MAYO	$ 358.000	$ 100.000	$ 258.000
JUNIO	$ 358.000	$ 100.000	$ 258.000
JULIO	$ 358.000	$ 100.000	$ 258.000
AGOSTO	$ 358.000	$ 100.000	$ 258.000
SEPTIEMBRE	$ 358.000	$ 100.000	$ 258.000
OCTUBRE	$358.000	$ 100.000	$ 258.000
NOVIEMBRE	$ 358.000	$ 100.000	$ 258.000
TOTAL ADEUDADO	**$ 3.938.000**	**$ 1’100.000**	**$ 2.838.000**

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: Se dispone la remisión de las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

QUINTO: Ordenar correr traslado al señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL por el término de CINCO (5) DÍAS, de la solicitud de inserción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

SEXTO: Reconocer personería judicial a DAVID ERNESTO HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.117.219 de Manizales, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para representar, en calidad de abogado de oficio, a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059e6ee2ea12b4823282e9d0dc2179272a2b06d03488c7654b18489fabd9ec17**
Documento generado en 22/01/2024 08:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica